

W4
EJECUTIVO 2021-00388-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 2 de agosto de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga, **25 AGO 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 AGO 2021**

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por la empresa TAXUR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Rafael Patiño Sandoval, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la certificación de deuda fundamento de la ejecución, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título ejecutivo allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la empresa TAXUR S.A., en contra de Rafael Patiño, por las siguientes sumas:

- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

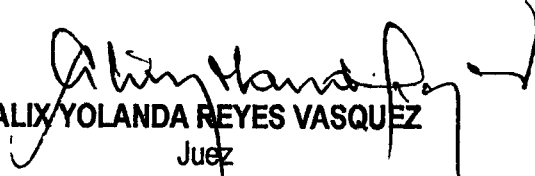
SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Fernando Enrique Castillo Guarín, como apoderado judicial de la Empresa TAXUR S.A., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 069 hoy,
26 AGO 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO